

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2010

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ

Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones Ciudad

Ref.: Observaciones al Proyecto de resolución que reglamenta la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa, consagrado en la Ley 1369 de 2009.

Apreciado doctor Lizcano:

Conocedor de su especial interés en que el proyecto de resolución en referencia corresponda adecuadamente a las realidades socioeconómicas y jurídicas que se pretenden encauzar, me permito transmitirle algunas respetuosas observaciones de nuestra Federación con ocasión de la expedición del mencionado proyecto de resolución.

FENALCO ha acompañado, desde sus inicios, todo el proceso de formación de la Ley 1369 de 2009 al interior del Congreso de la República, participando activamente en los diferentes debates y foros que se realizaron con ocasión del trámite de la ley, y lo seguirá haciendo en el desarrollo de su reglamentación, lo anterior en razón a que **FENALCO** ha conformado dos grupos empresariales: el Grupo Empresarial de Mensajería Expresa y el Grupo Empresarial de Servicios Postales de Pago, de estos dos grupos hacen parte los principales empresarios que se dedican a estas actividades económicas y quienes tienen interés directo en el proceso de reglamentación de la ley.

A continuación, respetuosamente, expresamos los comentarios del gremio al proyecto de resolución de la referencia.

1. Estudio del mercado postal en Colombia.

La C.R.C. desarrolló en su momento el "Estudio del mercado postal en Colombia" que para el momento en que se elaboró reflejaba de forma muy fidedigna la situación de mercado, pero con la entrada en vigencia de la

1



Ley 1369 se impusieron nuevas cargas y obligaciones a los empresarios del sector postal que aumentan considerablemente su estructura de costos.

Al analizar el contenido del proyecto de resolución de la referencia, encontramos que la misma no refleja este aumento de costos de las empresas e igualmente el cálculo de la tarifa piso propuesta, se está haciendo sobre los costos variables y no sobre los costos totales, como se expuso en el estudio en mención.

Proponemos que tomando la columna tercera **integrado masivo** que es la que corresponde a la mensajería expresa, (gráfica N°11 de la propuesta) colocar como tarifa mínima los costos totales \$502 a partir del 1 de Enero de 2011 y los costos directos \$387 a partir del 1 de Julio de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010, esto para ir acomodando el mercado. Además, es importante que quede expreso en la Resolución que las tarifas fijadas tendrán el mismo incremento anual del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional.

2. Costos asociados a la actividad de las empresas de mensajería.

El proyecto de resolución, al parecer, fue elaborado con base en los costos que el estudio arroja para el servicio de correo y no con base en los costos de servicio de mensajería especializada, por tanto la tarifa piso que se propone en el proyecto de resolución no refleja los costos reales del servicio que pretende regular. Vale la pena recordar que a las empresas de mensajería especializada les está vedado prestar servicios de "correo", servicio que es monopolio exclusivo del Estado.

El servicio de correo, tal como se muestra en el documento de "propuesta regulatoria", gráfico 11, corresponden a los costos variables puros de la operación del masivo puro o correo el cual no tiene guía y no hay seguimiento, como sí ocurre en la mensajería expresa.

Por su parte, las empresas formales del sector de mensajería en nuestro país están sujetas al pago de gastos operacionales como: Arriendo de locales, agua, luz, teléfonos, administración, pagos laborales legales – incluyendo como mínimo el salario legal, cesantías e intereses de cesantías, suministro de auxilio de transporte, de calzado y vestido de labor, pago semestral de prima de servicios, cancelación de aportes a la



seguridad social integral- salud, pensiones y riesgos profesionales, y aportes parafiscales al SENA, bienestar e ICBF-, pago de impuestos nacionales y locales y otros muchos tributos que gravan la actividad empresarial, el cumplimiento de controles técnicos y fiscales, sin que sobre advertir la causación de elevadas sanciones pecuniarias a que se ve abocado el empresario, en caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de tales obligaciones.

Todos esos costos operacionales de las empresas, se reflejan inexorablemente en la tarifa que se cobra por el servicio prestado, por lo tanto, la tarifa piso que se propone debe tener en cuenta todos aquellos costos asociados a la operación.

3. Costos de la operación para el envío a otras ciudades.

De igual forma, vemos con preocupación que el proyecto de resolución reglamenta la tarifa mínima sin tener en cuenta los costos de operación que requieren los envíos realizados a las capitales de los antiguos territorios nacionales, las ciudades intermedias y las poblaciones alejadas; hecho que confirma que la tarifa piso que propone el proyecto en estudio desconoce la operatividad real de esta actividad.

Por lo anterior, para establecer la tarifa piso se deben tener en cuenta las tres modalidades de servicio de la mensajería expresa así:

a- Normal

- Tres (3) días hábiles en ciudades Capitales con excepción de: Leticia, Mitú, Puerto Carreño, San José del Guaviare, Mocoa y San Andrés y Providencia consideradas como poblaciones alejadas.
- Cuatro (4) días hábiles para ciudades intermedias.
- Cinco (5) días hábiles para poblaciones alejadas.

b-<u>Urgente</u>

Cuarenta y ocho horas (48) para cualquier destino.

c-Prioritario o Extra rápido:

Veinticuatro (24) horas para cualquier destino.

4. Precisión sobre el peso de los objetos postales masivos.



Dentro del contenido de la propuesta regulatoria de la tarifa, en el numeral 7, Resultados del Modelo, página 53, se señala que: "Se toman como referencia objetos menores a 250 gramos que es el rango de peso en el que se suele negociar en la industria". Sobre el particular, se hace necesario aclarar que en la industria no se negocia con objetos postales masivos de hasta 250 grs. y ello es así porque las normas internacionales de correo, tienen definido que los sobres (Cartas, facturas, etc), deben tener un peso de hasta 20 grs., si se sobrepasa este peso estaríamos hablando, no de correo, sino de paqueteo.

5. Tarifa mínima de interconexión.

El artículo 1º del proyecto de resolución dispuso establecer la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva y su interconexión. La propuesta de norma reglamenta la tarifa del servicio de mensajería expresa y nada dice con respecto a la tarifa de interconexión. Al respecto, consideramos de suma importancia regular esta tarifa en el sentido de establecer claramente las condiciones para el acceso y uso que un operador de servicios postales hace de la red postal de otro operador postal, tal como lo establece la Ley.

Proponemos en 25% de la tarifa mínima, teniendo en cuenta que el primer operador postal debe asumir los costos del transporte, las guías, la contraprestación al Ministerio, los impuestos etc. Ej: si el primer operador cobra la tarifa mínima de \$502 y envía a otro operador, le pagaría al segundo \$375,50, quedando con \$125,50 para cubrir sus gastos y utilidad razonable.

Agradecemos tener en cuenta los comentarios expuestos para no afectar la importante actividad económica de este sector empresarial.

Reciba un cordial saludo,

GUILLERMO BOTERO NIETO

Presidente

Radicación : * 2 0 1 0 3 2 3 3 5 * Fecha : 26/05/2010 02:26:04 P.M.

Remitente : VARIOS

Anexos :

Asunto :

FENALCO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCION.-

Presidencia Nacional

Cra. 4a. No. 19 - 85 Piso 7o. Tel.: 350 06 00 - Fax: 350 94 24 - Email: fenalco@fenalco.com.co

URL: www.fenalco.com.co - Bogotá, D.C. Colombia